

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 16 de marzo de 2022.

ANDREA DISCUBICHE

Secretaria Ad Hoc



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2020-00320-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: HILDA PATRICIA RINCON CAMPO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de HILDA PATRICIA RINCON CAMPO, presentando como título base un PAGARE.

Este despacho judicial por auto del 19 de noviembre del 2020, libró mandamiento de pago por la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.629.693,00), por concepto de capital, más los moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados desde el 28 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La demandada HILDA PATRICIA RINCON CAMPO, se le notifico personalmente por correo electrónico, a través de mensaje de datos enviado el día 04 de febrero del 2021, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez